



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2424-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 181 de la Ley de Propiedad Industrial.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes de la Comisión de Economía.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de marzo de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de marzo de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Exentar del requisito de acreditar su personalidad, las solicitudes relativas al registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, así como las correspondientes a sus renovaciones; si el mandatario que inició dicho trámite es la misma persona que le da seguimiento hasta su conclusión, sólo para estos efectos no se encontrará obligado a acreditar su personalidad, pues para esto último bastará con que la protesta de decir verdad se asiente en la solicitud respectiva; salvo que, con posterioridad a la presentación de cualquiera de las solicitudes interviniera un tercero en representación del solicitante, éste deberá entonces acreditar la personalidad con la cual se ostenta.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en correlación con el párrafo noveno del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>Decreto por el que se reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial</b>
<p><b>Artículo 181.-</b> Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 181.</b> Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:</p> <p><b>I.</b> Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;</p> <p><b>II.</b> Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos cuando, en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones.</p> <p>En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello, y debe citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.</p> <p><b>III.</b> En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante, y</p> <p><b>IV.</b> En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo con los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.</p> <p>En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el instituto.</p> <p><b>Quedan exentas del requerimiento previsto en el presente artículo, aquellas solicitudes relativas al registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, así como las correspondientes a sus renovaciones; si el mandatario que inició dicho trámite es la misma persona que le da seguimiento hasta su conclusión, sólo para estos efectos no se encontrará obligado a acreditar su personalidad, pues para esto último bastará con que la protesta de decir verdad se asiente en la solicitud respectiva.</b></p> <p><b>Si con posterioridad a la presentación de cualquiera de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior, interviniera un tercero en representación del solicitante, éste deberá, en términos del presente artículo, acreditar la personalidad con la cual se ostenta.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>